

EL NOTICIOSO.

TOM. I.

TAMPICO, AGOSTO 23 DE 1848.

NUM. 81.

EL NOTICIOSO.

Lo PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y GROIZARD, calle del Estado casa N.º 170

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demás avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Todo comunicado que trate ó verse sobre asuntos personales pagará veinte y cinco centavos por cada línea de impresion.

PARTE INTERIOR.

México, Agosto 10 de 1848.

EL GOBIERNO GENERAL
Y LOS ESTADOS.

¿Es falta de negocios ó del sistema, que las llamadas relaciones interiores se encuentren entorpecidas en todos sus ramos, sea cual fuere el personal de las administraciones locales y suprema? El contingente no se paga, los datos estadísticos no se suministran, la Guardia Nacional se organiza á medias, y la importancia de las notas que se cruzan entre las autoridades dimana de las reclamaciones y recriminaciones que contienen; pero la unidad nacional será una quimera mientras el centro de la federación, el ministerio del interior, sea el teatro perpetuo de una lucha encarnizada entre la multitud de soberanos que componen la república. Busquemos á tan graves males un seguro remedio.

Muy justo es que todos los negocios públicos, aun cuando se versen sobre cuestiones personales, se traten entre las naciones por sus autoridades supremas; esto es una garantía de independencia; mas ¿por qué los mismos requisitos, la misma solemnidad entre los ciudadanos de un mismo pueblo? Por mas que se diga, no es el establecido el único modo de conservar ilesos los derechos de cada parte integrante de la Union. La soberanía local consiste en el arreglo libre de los negocios interiores; pero así los magistrados como los ciudadanos, son súbditos de un solo poder en lo que toca á los intereses que la constitucion encomienda á ojos mas perspicaces y á manos mas robustas. Si para la administracion general no hay mas de un soberano, este puede como todo gefe, entenderse con sus súbditos por medio de aquellos subalternos que la utilidad señale; y no

se llame á tal arreglo degradante para los Estados, porque al fin la dignidad de las corporaciones y de los individuos está reducida á los limites de la conveniencia pública.

Para comprobar el acierto de nuestra opinion, pongamos en paralelo sus resultados indefectibles con los del actual sistema de relaciones interiores. Hoy, cuando un Estado demora el pago del contingente, se le reclama por comunicaciones llenas de comedimiento, con el carácter tal vez de circulares para mitigar lo desagradable de su asunto. Los deudores contestan en términos generales, es decir, con escusas y promesas que tienden visiblemente á ganar tiempo. El acreedor urgido por alguna necesidad imperiosa, se dirige directamente contra el Estado que juzga con mejores rentas, y acompaña su pedido con mal disfrazadas amenazas; mas la contestacion se la da el orgullo provincial irritado; las faltas mútuas de respeto se multiplican, y en las esplicaciones se hacen revelaciones odiosas; todos los negocios se turban ó paralizan, y entónces entra la intervencion, pareciendo mas bien una venganza, un ataque, que un acto de justicia, y la resistencia por los necesarios intereses de las provincias con el pretexto de defender el sistema, prolongándose la lucha hasta que intimidado el gobierno general deja que sus providencias queden burladas. La simpatía, la comunidad de intereses, une á todos los Estados contra el centro, y empeñado éste como parte, no queda un poder superior á quien se ocurra para que decida en justicia. Pero nosotros proponemos que la direccion general de rentas, sin ceremonias ni dilaciones, embargue al que no pague, y de ese modo al supremo gobierno lo alejamos de una situacion indecorosa y desagradable, y le aseguramos la superioridad que debe tener para decidir esos asuntos. Una oficina subalterna desempeña bien, y á ella sola convienen esos pasos multiplicados y propios de un agente de negocios con que se busca y se estrecha al que se encuentra obligado á la exhibicion de algunas cantidades, y un comisionado de ese carácter no debe ofender á los Estados, supuesto que hasta las autoridades primeras de la nacion pueden en iguales casos verse arrastradas por un particular á los tribunales. Por otra parte, ó se disolverá la federacion por falta de centro, ó el centro conspirará contra ella, siempre que la contemple como causa de su envilecimiento y su miseria.

Las partidas de Guardia Nacional encargadas de la seguridad pública y las milicias rurales, deben ponerse bajo la direccion de los agentes del gobierno supremo, cuando en sus operaciones tiendan á la proteccion de los caminos gene-

rales, pues si esas fuerzas obrasen aisladas no conseguirían el fin que les es comun, y la naturaleza de este, y las reglas reconocidas como eficaces para la persecucion de los malhechores, no permiten dilaciones; y por otra parte no comprometerán jamas la independencia de un Estado. Por lo que toca al ministerio, no debe dirigir ni ejecutar esas medidas de rigurosa policia.

A los supremos poderes pertenece dar bases para la colonizacion, y en consecuencia vigilar sobre el buen aprovechamiento de ellas; así, mientras las leyes constitucionales no dispongan lo contrario, las facultades directivas del ministerio del ramo no deberán ejercerse sobre terrenos señalados, ni sobre un corto número de individuos. Sus agentes son los gobiernos particulares.

En los periódicos, en la tribuna y en las notas oficiales, las discusiones se resenten de la falta de datos estadísticos; se diría que el periodista y el legislador están encargados de dirigirse á las corporaciones académicas, ó de gobernar el mundo; tan abstractas así son las consideraciones en que fundan la decision de los negocios; en el ejecutivo, sobre todo, es mas escandaloso esa ignorancia y no la remediará mientras no organice una oficina que recoja de todas las otras, de todas las autoridades, de todos los ciudadanos, de todos los libros, las noticias necesarias para formar un estudio completo de la nacion, es decir, la ciencia de su gobierno. Estos trabajos complicados y constante, como los de colonizacion, no pueden desempeñarse por hombres abrumados con el peso de negocios mayores.

Las razones espuestas tienen tambien cumplida aplicacion en la administracion de justicia, en instruccion pública, en la libertad de imprenta y en todos los negocios del gobierno general; trátase de simplificar los trámites, y sobre todo de impedir que se haga conducto general de comunicacion la suprema magistratura. Así los ministerios serán modelo de pronto despacho, y su dignidad no se verá en adelante comprometida, ni aun en las repúblicas la sobriedad se manifiesta en toda su representacion constante de ella al ejecutivo.

¡Cuánto el vigente sistema de pequeñeces, de intervencion perpetua y universal, obstruye los negocios de verdadero interés comun! Los que gobiernan se quejan de las solicitudes interminables y de las contestaciones inútiles que no les permiten moverse; los archivos no contienen ni buenas leyes ni útiles proyectos, ni los materiales para formarlos; la república, en fin, ha llegado á figurarse que los establecimientos mas

importantes son, por la dificultad de ver los realizados, una quimera. Acabe de una vez ese vano empeño de aislarse como naciones en los Estados, supuesto que para conservar su preciosa independencia no necesitan una muralla china.
(Del Siglo XIX.)

Veracruz Agosto 6 de 1848

No solo tiene Veracruz que alegar ante la soberanía nacional, para ser atendido en su petición de agua potable las razones y servicios que ayer hemos espuesto, sino que es de tenerse en consideración que tanto el Exmo. ayuntamiento como el vecindario todo, jamás han sido sordos al llamado de la patria, ni han cerrado sus bolsillos para auxiliarla. El mismo fondo creado para la introducción del agua, salió de las arcas municipales para la comisaría, y remedió grandes apuros del erario: los fondos, los bienes, los arbitrios todos del municipio, le fueron entregados á la comandancia general sin restricción, en la última guerra, porque Veracruz cuando se trata de la patria, es la primera, es franca, leal y generosa. Los beneficios que dará al gobierno tener agua potable sana, son de consideración, y no para sus hijos, sino para la marina estrangera y nacional, para el transeunte que no vendrá calculando como su primera enfermedad la sed que produce una temperatura de 84° que aumenta una agua pesada y hedionda que jamás sácia, y que excitando á beber introduce al estómago un veneno y la muerte. La guarnición, el presidio, la arriería, todas esas personas que pagan un diezmo cruel con sus vidas en esta ciudad, vendrán á ella con menos probabilidades de enfermarse, sin duda que todas ellas merecen la consideración del soberano congreso.

No dudamos que los empresarios al camino de hierro serian los primeros en presentar oposición á que se les quite el derecho de avería; pero tampoco creemos que el soberano congreso deje de examinar con su prudencia é imparcialidad ese contrato leonino, como la mayor parte de los hechos con nuestros gobiernos, y desde luego notará que la nación ha dado mas de lo que se ha invertido en la parte principiada del camino, destruida ahora por los invasores; que el dinero nacional ha de invertirse en la obra que tardará lo que Dios fuere servido: que los empresarios ponen la industria, y la nación el capital, para que si un día se concluye el camino, fuesen los producidos los empresarios, y mientras se trata en iniciativa ó á discusión, el derecho de avería: que el camino será largo y defectuoso, porque para arrancar el consentimiento del general Santa-Anna, se le halagó con pasarlo por su hacienda, sin necesidad de esa vuelta ni esa dirección, segun hemos oido decir á personas científicas, y que bastará una ojeada á la cantidad percibida de esta aduana, á la cuenta de lo gastado (que jamás lo ha visto el público) á la parte construida y al tiempo invertido, para que se pueda calcular la imposibilidad de que bajo los términos de la contrata, sea concluida esa obra, que fué un sueño de nues-

tros benditos gobernantes, arrullados por el fresco agradable que los vampiros le hacian para chuparle la sangre á la nación que tan lozanos los mantiene....

Idem 7 de idem.

ESPAÑA.

Por via de la Habana tenemos noticias de Madrid hasta el 24 de Junio. De ellas damos á continuación las que presentan mayor interes.

Por renuncia del Sr. Beltran de Lise se halla ocupando el ministerio de hacienda el conde Romera, D. Francisco de Paula Orlando. Este señor habia publicado ya su plan financiero para mejorar la situación del país. El primer artículo de dicho plan impone una contribución de cien millones de reales, como anticipación á los impuestos de 849; el segundo artículo previene un donativo forzoso de cuarenta millones de reales, que deberán completar los empleados del Estado, inclusa la real familia.

Los billetes del banco de San Fernando sufren un considerable descuento; para remediar las crisis que se experimenta en Madrid, el gobierno no habiendo podido efectuar el remate de cien millones de reales en billetes del tesoro, habia decretado el adelanto de los cien millones del plan propuesto por el ministro de hacienda, con lo cual habia muchas esperanzas de salir en bien de los apuros en que se encontraba el tesoro. Tambien se ha dado nueva organización al banco de San Fernando, á propuesta del Sr. Orlando. No obstante la crisis todo marchaba en la península con tranquilidad.

—El conde de Mirasol y D. Francisco Javier Isturiz se hallaban en Madrid de vuelta de Londres. La misión del primero no tuvo ningun efecto ante el gobierno inglés. Por este hecho quedan rotas las relaciones diplomáticas entre la España y la Gran Bretaña. Es de suponerse que no sea el gobierno español el primero en solicitar que se entablen de nuevo. No creemos que esto sea ocasión de un rompimiento, pero es probable que no se arreglen las desavenencias hasta que no haya un cambio radical en el ministerio, ya de una ya de otra nación.

—Por real orden se ha nombrado una comisión con el encargo de ocuparse en la cuestión de algodones. En dicha comisión figuran los nombres de personas opuestas á la protección solicitada y sostenida por los fabricantes españoles, especialmente por los de Cataluña. Esta cuestión debe ser de grande influencia para el porvenir del actual ministerio español.

—De Aragon han desaparecido enteramente las bandas de carlistas que lo inundaban, y las pocas que se presentan en Cataluña sufren una continua persecución por las tropas de la reina. El gobierno continúa concediendo la revalidación de sus empleos á los individuos procedentes del ejército de D. Carlos que lo solicitan. De estos hay muchos, y á la política adoptada se debe la disminución de los que promovian la guerra civil en las provincias.

—Se asegura que la infanta Da. Lui-

sa Fernanda y su esposo el ex-príncipe frances se trasladarian dentro de poco al puerto de Santa María.

—El general Villalonga, capitán general de Navarra habia recibido orden de dirigirse á Elizondo á fin de estar mas próximo á la frontera de Francia.

—En Melilla hubo el 14 de Junio una batida de la guarnición de aquella plaza contra los moros de las inmediaciones, que dió por resultado destruirles el cuartel de Santiago y casas adyacentes á él, volarles los repuestos de pólvora, arrasar los parapetos de su campo, incendiar las mieses y matarles 125 hombres. Las pérdidas de las tropas españolas fueron de poca consideración.

[del Arco Iris.]

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

El ciudadano José Joaquin de Herrera, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos.

Considerando: que la nueva línea divisoria que en la República marcan los últimos tratados con los Estados-Unidos del Norte, exige una especial y urgente atención, así para conservar la integridad del territorio, como para defender á los Estados fronterizos de las frecuentes y crueles incursiones de los bárbaros:

Que ambos objetos se desempeñarán cumplidamente, en sentir del gobierno, estableciéndose plazas fuertes defendidas por el ejército, y colonias militares que dependerán inmediatamente del gobierno general, y á las que podrán servir de pie las compañías presidiales restablecidas por el decreto de 25 de Junio último, ha tenido á bien decretar, en uso de las facultades que le concede la ley de 6 del mismo mes, lo siguiente:

Art. 1.º En la nueva línea divisoria que establecen los tratados hechos últimamente con los Estados-Unidos de América, se formarán colonias militares, cuyo presupuesto no excederá del que está señalado á las compañías presidiales creadas por la ley de 20 de Marzo de 1826. Estas colonias dependerán inmediatamente del gobierno general.

Art. 2.º A cargo del mismo gobierno queda reglamentar y designar la situación de dichas colonias, la fuerza que deben tener, su régimen interior, y cuanto conduzca á su completa organización.

Art. 3.º Cuando la colonia haya progresado de suerte que sus habitantes puedan formar un pueblo, el gobernador del Estado respectivo lo pondrá en conocimiento del supremo gobierno, solicitando lo declare así. Este lo hará en caso de que no se perjudique la defensa exterior de la República, disponiendo que se traslade á un punto inmediato para formar nueva colonia la fuerza alistada militarmente.

Art. 4.º El ejecutivo hará los gastos necesarios para la fundación de las colonias de que habla el presente decreto.

Art. 5.º Los individuos de ellas disfrutarán de todos los privilegios y exenciones que las leyes conceden y en adelante concedieren á los colonos en general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno general en México, á 19 de Julio de 1848.—José Joaquin de Herrera.—A. D. Mariano Arista.

Para que tenga su debido cumplimiento el decreto de 19 del presente mes, relativo á las colonias militares, dispone el Exmo. Sr. presidente que se observe el siguiente:

REGLAMENTO.

Art. 1.º La línea fronteriza de que habla el art. 1.º del decreto de 19 de este mes, se dividirá en tres partes: la primera comprenderá la que corresponde á Tamaulipas y Coahuila, y se llamará Frontera de Oriente: la segunda á Chihuahua, y llevará este nombre: la tercera á Sonora y la baja California, y se denominará de Occidente.

Art. 2.º En cada una de ellas se establecerán las colonias que marca el plano número 1 (*) y que clasifica el estado número 2.

Art. 3.º Los haberes que deben disfrutar los empleados de diversas clases de las colonias, se arreglarán á la tarifa número 3.

Art. 4.º Para hacer el agasajo de costumbre á los indios amigos que se acerquen á las colonias, se destinarán diez mil pesos anuales: éstos se distribuirán según lo disponga el reglamento de que habla el artículo 25.

Art. 5.º A los gefes, oficiales y tropa no se les abonará ninguna cantidad para bagajes: los gastos de este ramo se repartirán en comun á los colonos.

Art. 6.º Cada frontera estará á cargo de un coronel que será inspector de las colonias de su comprension. Sus atribuciones son: primera, el mando de las armas sin mas dependencia que la inmediata del gobierno general: segunda, la administracion de justicia en los casos que señala este reglamento, y en los mismos terminos que la ejercen los comandantes generales: tercera, la inspeccion de todos los ramos de las colonias en la forma que se expresa, sin reconocer tampoco en esta parte mas superior que el mismo supremo gobierno, con quien se entenderá directamente: cuarta, el exámen y calificación de la distribucion de caudales, que correrá á cargo del sub-intendente de la frontera, al que podrá suspender gubernativamente en los términos que está autorizado para hacerlo con los militares que sirvan á sus órdenes: quinta, el ejercicio de las facultades señaladas á los gefes políticos de los territorios de la federacion.

Art. 7.º El inspector residirá en el punto que juzgue mas conveniente para la prosperidad de las colonias: deberá visitarlas con frecuencia, de manera que ninguna deje de serlo, á lo menos cada dos meses. Tendrá por ayudantes á un teniente y un alférez que lo auxiliarán en sus trabajos.

Art. 8.º El mando de cada dos ó tres colonias estará á cargo especial de un teniente coronel, quien será comandante militar, sub-inspector y gefe político subalterno. Residirá en el punto que el inspector le designe, y tendrá por ayudante á un alférez.

Art. 9.º Cada colonia será mandada por un primer capitán, á cuyo cargo estará el gobierno interior de ella y el mando de armas, sujeto en ambos ramos al inspector y sub-inspector.

Art. 10. Son atribuciones del capitán comandante las que la Ordenanza del ejército señala á los capitanes de compañías y á los comandantes de puestos militares; y con respecto al vecindario, las que establece para los alcaldes y jueces de paz la ley de 20 de Marzo de 1837.

Art. 11. Las fuerzas que á cada colonia

(*) Omitimos los planos y estados que acompañan á este interesante decreto, por no ser posible acomodarlos de pronto en nuestro periódico.

se designan en el estado número 2, podrán aumentarse con los vecinos que se les quieran agregar, siempre que se sujeten á las prevenciones de este reglamento.

Art. 12. La infantería armada de rifle con bayoneta, deberá saber las maniobras ligeras y el ejercicio de artillería. La caballería usará rifle corto, una pistola, sable ó lanza y cuchillo de monte: su instruccion será conforme á la táctica vigente.

Art. 13. La caballería tendrá dos caballos por plaza, manteniendo uno en caballeriza y otro en el campo. La hacienda pública los costeará por primera vez, así como el armamento, cuya propiedad conservará; pero tanto el entretenimiento de los caballos, como el de las armas, se costearán con el haber del soldado.

Art. 14. El alistamiento será voluntario, recibiendo cada individuo diez pesos de enganche por seis años de servicio. Los que al cumplir este tiempo quisieren separarse, obtendrán á su favor la tierra de siembra que señala á cada plaza el artículo 20, pudiendo optar al duplo los que continúen por otros seis años. En caso de inutilizarse en accion de guerra, tendrán derecho los individuos de tropa á la misma gracia, aun cuando no estén cumplidos, sin quedarles opcion á inválidos, retiro ú otra pension. Las familias de los muertos en accion de armas, disfrutará el máximun de los terrenos de que se trata.

Art. 15. Aunque se designa la situacion de las colonias en el plano número 1 y en el estado número 2, se elegirá en los parages poblados, á distancia de una legua por lo menos, el punto mas á propósito para adjudicar á cada colonia un terreno de ocho sitios de ganado mayor, el cual pueda ser cultivado por la tropa, distribuido á los vecinos y consignado á los cumplidos y á los inutilizados en servicio.

Art. 16. El terreno que ocupe el gobierno general para las colonias, lo comprará ó lo ocupará, indemnizando al propietario conforme está prevenido en la constitucion.

Art. 17. Al establecerse la colonia, el gobierno adelantará á los colonos seis meses de haber; los proveerá, por cuenta de la hacienda pública, de herramientas, arados, bueyes, caballos y cuanto necesiten para construir las casas de la colonia, arreglándose para esto al plano número 4.

Art. 18. Por el tiempo señalado en el artículo anterior, no se exigirá servicio de armas á los colonos, para que exclusivamente se dediquen á plantear la colonia, estableciendo labores, presas, &c. Una fuerza armada en número competente se encargará de la defensa de la colonia.

Art. 19. Los inspectores respectivos reglamentarán la economía y administracion de cada ramo, partiendo de la base de que los trabajos de las colonias deben ser generales para el laborio de las tierras, construccion de edificios, fortificaciones y cuanto resulte en bien comun.

(Concluirá.)

EL NOTICIOSO

Por el correo del sábado hemos sabido que los batallones de infantería de línea 3.º y 10, las compañías mixtas y un escuadron de caballería, habian recibido órdenes para que inmediatamente se pusieran en marcha para este puerto á engrosar su guarnicion: dentro de pocos dias tendremos esas fuerzas aquí, importando estas y las que actualmente tenemos, mas de 1,500 hombres, y los cuales nos parecen

por hoy mas que suficientes para impedir cualquier golpe de mano que se intentara dar á Tampico por los *Cazadores de Rio Grande* y sus adictos.

Los buenos mexicanos verán en estas providencias que el supremo gobierno no descuida de estas poblaciones, y que no obstante las dificultades y embarazos con que tiene que luchar en su marcha, por la desorganizacion general en que yace la república, á consecuencia de la guerra que acaba de terminar, y de las facciones que sin cesar lo atacan, ocurre en tiempo oportuno á prevenir el mal que parecia inevitable. No hay que hacerse ilusiones: el proyecto traidor de independender este Estado para despues anexarlo á los Estados-Unidos, como contrario á los intereses de la república y á la mayoría de los habitantes de Tamaulipas, no encontrará apoyo en ninguna de sus poblaciones; y sobre los malos mexicanos que en sus ensueños han creido enriquecerse á la sombra de tan infame traicion, muy pronto caerá sobre ellos el poder de las leyes, si con tiempo no vuelven sobre sus pasos. Sepan, si no lo saben, que la mayoría del pueblo está en buen sentido, y que no será fácil estraviarlo, pues conoce lo que debe á su patria y lo que tiene que esperar de los que tan vilmente quieren entregarla al extranjero. Si por nuestra fatalidad llegara á realizarse tal proyecto, sus mismos autores muy luego tendrían que arrepentirse, porque serian echados por aquellos á quienes tratan de beneficiar: serian execrados por ellos, y lo serian de todo el mundo, como lo han sido siempre los que han tenido la desgracia de ser traidores á su patria.

¿Y qué ventajas produciría á Tamaulipas la independendencia y des pues su anexacion al No. te? Esta cuestion la examinaremos detenidamente en otro artículo, en el que manifestaremos á los Tamaulipecos, lo que tienen que esperar con la realizacion de tan descabellado proyecto. Por hoy basta saber que el supremo gobierno no descuida de esta importante parte de la república, y que muy en breve habrá fuerzas superiores en el Estado, para afianzar de una manera sólida y estable, los derechos y nacionalidad de México.

COLONIZACION.

El decreto espedido por el supremo gobierno con fecha 19 de Julio próximo pasado, para que se formen y establezcan colonias militares en la nueva línea divisoria

entre México y los Estados-Unidos, era una exigencia del momento, para proveer á la seguridad de la República, como para precaver á los Estados fronterizos de las frecuentes incursiones de los bárbaros. Esa exigencia, esa necesidad está cubierta con el decreto á que hacemos referencia, y el reglamento acordado por el ministerio de la guerra, y cuyos documentos hemos leído con mucha satisfacción, en el Eco del Comercio de 12 del que cursa. No resta otra cosa sino que se ponga en ejecución cuanto antes sea posible, para que comience á dar los buenos resultados que son de esperar.

El Exmo. Sr. ministro de la guerra por los trabajos que ha impendido en la combinación de este importantísimo proyecto, es muy acreedor á nuestra gratitud y á la de la nación: medidas como esta aumentarán el prestigio y respetabilidad del gobierno, afianzarán su estabilidad, y harán la felicidad de la República.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto, que por la Aduana Marítima de este puerto, se ministren á la sub-comisaría los caudales que necesite para el pago de la guarnición y demas empleados. Esta orden manifiesta, que el supremo gobierno no descuida de sus buenos y leales servidores, y desvanece las noticias que se hicieron correr hace pocos dias con perversas intenciones, de que en lo sucesivo no se pagaría ni un medio á la tropa y demas personas que disfrutaban haber del erario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES.

ENTRADAS.

Agosto 20.—Goleta de tres palas Americana "Mayor Winton," su capitán Day, procedente de Nueva-Orleans con 7 dias de navegacion, con objeto de llevar efectos de su gobierno.

Idem idem.—Pailebot nacional "Fernando," su capitán D. Juan Sanchez, procedente de Tabasco y Veracruz en 3 dias de este último puerto, su cargamento frutos del país, 2 pasajeros.

Idem idem.—Pailebot nacional "Marta" su capitán Olaquide, procedente de Tuxpan en 3 dias, tripulación 4, toneladas 21, cargamento frutos del país, pasajeros 1, consignado al capitán.

SALIDAS.

No hubo.

Tampico, Agosto 22 de 1848.

AVISOS.

El que suscribe, pone en conocimiento de los habitantes de esta ciudad y de su demarcación, que en su establecimiento de carpintería, calle del Estado Núm. 401, inmediato al hospital civil, se encontrará un surtido de cajones para muertos, aforrados ó pintados de negro, á los precios siguientes.

Primera clase para adultos	\$ 25.
Segunda id. id.	„ 12.
Tercera id. id.	„ 6.
Cuarta id. id.	„ 4.

Los cajones para párvulos, serán á precios convencionales de 10 pesos *máximum*.

Tampico, Agosto 22 de 1848.

Hipólito de la Isla.



PARA CAMPECHE.

Saldrá dentro de muy pocos dias el bergantin nacional "Emilio," su capitán D. José María Bassó. Admite carga á un flete moderado y tambien pasajeros, para los que tiene muy buenos camarotes y se dará un excelente trato. Impondrán su capitán á bordo, y su consignatario

Pablo Alcedan.

Tampico, Agosto 15 de 1848.



PARA BURDEOS.

La goleta francesa "Paquebos Delfine," su capitán Martineau, saldrá para dicho puerto dentro de pocos dias: admite mercancías y dinero á flete.

Darán razon sus consignatarios

J. y J. Prom y C.

Tampico, Agosto 18 de 1848.

MODAS.

La señora Alejandrina Manhaviale, modista de Paris recién llegada á esta ciudad, informa respetuosamente á las señoras, que estará á la disposición de las que gusten ocuparla en algun ramo de su industria.

Ella hace vestidos, camisolinas, esclavinas, cuellitos, manguitas, gorros, gorritos, camisitas de bautismo, &c. y lava, forma y adorna los gorros de paja de Italia. Podrán las señoras mandarla llamar á sus casas para tomar medida y probar los vestidos.

En la misma casa se lavan, forman y adornan los sombreros de Panamá por un peso. Vive junto á la Barbería del Señor Sacriste.

El que suscribe, participa al público y á los Sres. Hacendados de este partido, que tiene de venta carros y ruedas, á precios sumamente baratos; como así mismo madera de toda clase.

Tampico, Agosto 12 de 1848.

Andrés Stuarts

EL que suscribe, consagrado desde su infancia al estudio de la Medicina, ó lo que es lo mismo de las enfermedades internas se ha dedicado de diez años á esta parte, al de la enfermedad conocida con el nombre de VÓMITO PRIETO, de este azote de la humanidad en las regiones inter-tropicales; y habiendo llegado á fuerza de observaciones y esperiencias á la cabecera de los enfermos á formar un diagnóstico seguro, y conseguido, con el apoyo de esta base, establecer un método curativo cierto, infalible, y por decirlo así, heroico; ahora que se acerca la estación en que acostumbra desarrollarse y ejercer su sevicia sobre la población no-aclimatada, ha resuelto, á instancias de algunos amigos, á quienes la suerte de la triste humanidad jamas puede ser indiferente, ofrecer sus cortos conocimientos y luces á aquellos que pueden ser presa de esta terrible enfermedad, y al efecto se les garantiza su vida y su salud bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que han de llamar antes de las cuarenta y ocho horas despues de la invasion del vómito.
- 2.º Que no han de padecer otra enfermedad, ó lesion orgánica.
- 3.º Que la curacion ha de ser convencional.
- 4.º Y que en el caso fortuito en que el éxito no correspondiese á sus esperanzas, no se exigirá ningun honorario, ni por su trabajo, ni por su asistencia.

Tampico, Mayo 10 de 1848.

FRANCISCO ARANA.

BOSQUEJOS

DE LA

vida, costumbres, carácter y apariencia

PERSONAL DE

CARLOS S. STRATTON.

El hombre en miniatura, conocido por el nombre de el general TOM THUMB (Tomas Pulgar), de 16 años de edad, 28 pulgadas de alto y quince libras de peso. Con una variedad de pormenores sobre enanos, gigantes y otros fenómenos de la naturaleza en la presente edad y en otras épocas. Recopilado y traducido por E. J. GOMEZ.—Se hallan de venta, en la oficina de esta imprenta, un corto número de ejemplares, á razon de 25 centavos cada uno.

AVISO AL PUBLICO.

Se venden las existencias de la tienda del Sol, con dos mesas de billar; estas últimas se venden juntas ó por separado todo á un precio muy equitativo.

Antonio Casamayor.

EL CORREO NACIONAL

Periódico oficial del supremo gobierno DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En la administracion principal de correos de esta ciudad, se reciben las suscripciones al periódico oficial del supremo gobierno, titulado "Correo Nacional," á razon de doce reales adelantados por cada treinta números.

CURSO DE COMERCIO

6 LECCIONES DE FRANCES Y DE INGLES, DE ARITMETICA, DE TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE Y DE GEOGRAFIA, POR

D. ENRIQUE MONTLUC.

Calle del Estado núm. 177.

El Sr. Montluc reduce la enseñanza de la teneduría de libros á unas pocas reglas claras, sencillas y graduadas para que puedan los discípulos pasar de la teoría á la práctica sin dificultad alguna.

Demuestra las reglas sencillas y seguras que abrevian y facilitan los cálculos, y hacedistinguir la analogía que existe entre las diversas operaciones de aritmética, para que sacando ellos mismos consecuencias, puedan los alumnos instruirse por sus propias reflexiones.

Simula casas de comercio con sus libros y correspondencia para acostumbrar los discípulos á hacer facturas, cuentas de venta, cuentas corrientes y todos los demas documentos que necesitan los varios ramos del comercio.

Habiendo el Sr. Montluc tenido diez años de esperiencia en el comercio frances, español ó ingles, espera ser útil á las personas que desean dedicarse á la carrera comercial.

SE VENDE,

El solar N.º 276 en la calle de los jazmines. En la Imprenta darán razon.